

Quito, 3 de julio 2021

Abogada

Damaris Priscila Ortiz Pasuy

Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito (e)

En su despacho

De mis consideraciones:

La Fundación Libera Ecuador, en ejercicio de su derecho a participar en las iniciativas legislativas del Concejo Metropolitano de Quito, está en el proceso de acreditar a sus representantes, principal y suplente, para lo que ha realizado los trámites administrativos pertinentes. En un primer momento, propusimos los nombres de quienes consideramos idóneos para participar en el mecanismo de silla vacía y que cumplieran con todos los requisitos y formalidades planteadas en la ley. Sin embargo, a través del oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-2329-O, de 18 de junio de 2021, firmado por su autoridad, en su parte pertinente manifiesta: *“Por lo expuesto y en cumplimiento del régimen jurídico aplicable, solicito muy gentilmente **sírvase indicar diferente representante suplente, para la participación de silla vacía (...).**”* (Lo resaltado me pertenece).

En respuesta a dicho requerimiento, la Fundación Libera Ecuador, envió una nueva representante suplente mediante documento del 23 de junio de 2021. Sin embargo, con fecha 30 de junio de 2021, mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-2538-O, se volvió a negar la acreditación de la Fundación Libera Ecuador, esta vez por el representante principal, ante lo cual, me permito responder lo siguiente:

La arbitrariedad de la segunda negativa vulnera nuestro derecho a la seguridad jurídica, tal como se plantea en el artículo 82 de la Constitución; y lo previsto en el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo, que en su parte pertinente menciona: *“Los órganos administrativos **no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido (...).**”* (Lo resaltado me pertenece).

Adicional, en el oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-2538-O, se nos recuerda los requisitos adicionales que deben cumplir las organizaciones sociales que aspiren a participar del mecanismo denominado silla vacía, a lo que me permito contestar de la siguiente forma:

La Fundación Libera Ecuador fue creada en el año 2011 y cuenta con personería jurídica desde el año 2015. El domicilio civil está en la ciudad de Quito, conforme consta en sus estatutos cuya naturaleza es pública.

Los representantes principal y suplente de la Fundación Libera, propuestos en las dos ocasiones, el 10 de junio de 2021 y 23 de junio del mismo año cumplen con los requisitos de formalidad, conforme consta en los documentos debidamente adjuntos. Además, consta en dichos documentos que ninguno es funcionario público ni han participado como candidatos a dignidades de elección popular; y que están domiciliados en la ciudad de Quito, coincidiendo con lo planteado por su autoridad, y conforme consta en el artículo I.3.143 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito "(...) *Las organizaciones sociales que accedan a la Silla Vacía deberán alternar a sus representantes ciudadanos. El representante ciudadano no podrá ocupar la silla vacía, en un mismo periodo legislativo, por más de una ocasión; es decir, en el tratamiento de una iniciativa legislativa.*"

Al proponer el nombre de nuestros representantes, Pedro Juan Bermeo Guarderas y de Andrea Cristina Molina Paez se tomaron en consideración todas las formalidades indicadas en la ley y en su oficio ya que nuestro interés es el de acceder a los mecanismos de participación social previstos como en derecho nos corresponde. Sin embargo, en su análisis se afirma que el señor Pedro Juan Bermeo Guarderas, se acreditó como representante del Movimiento Animalista Nacional del Ecuador en el año 2019, lo que le imposibilitaría participar como representante de la Fundación Libera Ecuador, lo cual es falso, de acuerdo con lo siguiente:

El segundo inciso del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.*" (Lo resaltado me pertenece). Asimismo, el Art. 95, ibidem dicta: "*las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.*" (Lo resaltado me pertenece).

De igual manera, el Art. 101 de la Carta Magna establece: *“Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano **en función de los temas a tratarse**, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones.”* (Lo resaltado me pertenece).

En concordancia, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito en el artículo I.3.137 manifiesta: *“Las ciudadanas y ciudadanos de forma colectiva a través de las instancias participativas y democráticas determinarán las personas y representantes que participarán en las sesiones del Concejo Metropolitano de Quito. El derecho a la silla vacía, conforme a la ley, **se ejerce por tema, mas no por sesión. En consecuencia, las organizaciones acreditadas, a través del ciudadano que las represente, participarán en todas las sesiones que se convoquen para el tema en el cual fueron acreditados.**”* (Lo resaltado me pertenece).

De la misma forma, el artículo I.3.143 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito indica sobre la alternabilidad para ocupar la silla vacía que: *“Las organizaciones sociales que accedan a la Silla Vacía deberán alternar a sus representantes ciudadanos. El representante ciudadano no podrá ocupar la silla vacía, en un mismo periodo legislativo, por más de una ocasión; es decir, **en el tratamiento de una iniciativa legislativa.**”* (Lo resaltado me pertenece).

En el año 2019, cuando el señor Pedro Juan Bermeo Guarderas participó como representante suplente del Movimiento Animalista Nacional, la iniciativa que convocó a las organizaciones sociales fue el proyecto de Ordenanza Metropolitana No. 019-2020, denominado "Del Bienestar Animal en el Distrito Metropolitano de Quito Sustitutiva del Título VI, Libro IV, y su tratamiento culminó en diciembre del 2020.

La iniciativa actual que convoca a las organizaciones sociales se denomina: Proyecto de Ordenanza Reformativa de la Ordenanza Metropolitana No. 19-2020 del Bienestar Animal en el Distrito Metropolitano de Quito Sustitutiva del Título VI, Libro IV.3 de la Ordenanza Metropolitana No. 001, es decir que, conforme a lo que establecen las normas que regulan el mecanismo de participación denominado silla vacía, se trata de iniciativas legislativas distintas y tratadas en periodos legislativos diferentes, conforme la normativa citada en párrafos precedentes, por lo que los argumentos esgrimidos para negar nuestra acreditación carecen de legitimidad y motivación, pues ambos actos administrativos contenidos en los oficios señalados, violentan flagrantemente

nuestros derechos de participación así como los requisitos para una adecuada motivación, según lo dispuesto en artículo 100 del Código Orgánico Administrativo.

Respecto a la alternabilidad, el artículo I.3.143 del Código Municipal limita la participación del mismo representante de una organización al tratamiento de iniciativas legislativas tratadas **a la par**, lo cual no es el caso, pues, como se evidencia en párrafos anteriores, el tratamiento de la ordenanza 019 ya culminó. Por lo tanto, la afirmación que consta en el oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-2538-O de 30 de junio de 2021, donde su autoridad alega que el señor Pedro Juan Bermeo Guarderas participó como representante suplente en el año 2019-2020; y que eso le imposibilita la participación en la actual iniciativa, es falsa. El señor Pedro Juan Bermeo Guarderas, no ha ejercido la representación de la **Fundación Libera Ecuador** con anterioridad **en ninguna iniciativa** para tratar proyectos de ordenanza para el Distrito Metropolitano de Quito.

En este punto cabe destacar que el artículo I.3.137 del Código Municipal, en concordancia con el artículo 101 de la Constitución, antes citados, claramente establecen que las y **los representantes ciudadanos ejercerán este derecho de participación por tema y no por sesión.** *“En consecuencia, las organizaciones acreditadas, a través del ciudadano que las represente, participarán en todas las sesiones que se convoquen para el tema en el cual fueron acreditados”.*

Dicho esto, y dado que el tema es bienestar animal, tratado a través de iniciativas legislativas distintas, las organizaciones sociales acreditadas a través de sus representantes principales y suplentes deberían ser automáticamente convocadas para participar de manera directa, sin trabas.

Por lo expuesto, **solicito se declare nulo el acto administrativo derivado del oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-2538-O de 30 de junio de 2021 y se acredite inmediatamente a nuestros representantes**, cumpliendo con el principio de seguridad jurídica ya que las normas planteadas no pueden ser interpretadas de manera que restrinjan los derechos que nos asisten, tal como lo plantea el artículo 82 de la Constitución de la República que dictamina que, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. Además, cabe resaltar lo dispuesto en el inciso segundo el artículo 1 del mismo cuerpo normativo, *la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de*

los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Le recuerdo, que es deber de los funcionarios públicos, la adecuada motivación de todos sus actos, a fin de evitar arbitrariedades o restricción de los derechos de sus administrados, así como, es su deber como autoridad garantizar los derechos de los ciudadanos conforme al numeral 3 del artículo 11 de la Constitución, que de manera taxativa dispone: *“Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte”*. Así como el inciso segundo del numeral 8 del mismo artículo que dispone *“Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos”*.

Sin más, quedo atenta a su respuesta.

Atentamente,



Sofía Torres Caiza

CI. 1721406278

Presidenta Fundación Libera Ecuador

LIBERA!
ECUADOR